

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**, EN LO SUCESIVO “**LA COMISIÓN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **COMISIONADO PRESIDENTE, DR. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ**, Y POR OTRA, LA **UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE**, EN ADELANTE “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA POR SU **RECTOR, M.C. GUILLERMO AARÓN SÁNCHEZ**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA COMISIÓN”:

1. Que tal como se establece en el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el artículo 4 de su Reglamento Interior, es un órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, que posee autonomía patrimonial, de operación y de decisión;
2. Que con fundamento en el artículo 37 párrafo segundo, artículo 38 y artículo Segundo Transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, fue creada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa;
3. Que con base en el artículo 37 de la citada Ley, tiene a bien establecer relaciones de cooperación y coordinación con personas morales de derecho público o privado a fin de cumplir los objetivos y alcanzar las metas contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública;
4. Que el Dr. Alfonso Páez Álvarez es su representante legal en su calidad de Comisionado Presidente del organismo y, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Interior, tiene facultades legales para celebrar en nombre y representación de la Comisión, el presente convenio;
5. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el código R.F.C. CEA-020427-7G2, con domicilio legal en Blvd. Pedro Infante No. 2911, local 304, Desarrollo Urbano Tres Ríos, de esta ciudad capital.

R

S

II. “LA UNIVERSIDAD” DECLARA:

1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, la Universidad de Occidente es un organismo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y su domicilio será la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa; podrá establecer Unidades en diversas localidades del Estado de acuerdo con las necesidades del servicio educativo.

2. Que entre sus fines se encuentra el de impartir educación superior, con libertad de cátedra, en los niveles técnico, licenciatura, maestría y doctorado y opciones terminales, previas a la licenciatura, en sus diversas modalidades, escolar y extraescolar; así como cursos de actualización y especialización, para formar técnicos superiores, profesionales asociados, profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados. Así mismo realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas en el más alto nivel, adecuadas principalmente a los problemas y necesidades del Estado de Sinaloa y del país.
3. Que el Rector cuenta con facultades para la suscripción del presente convenio en los términos de los artículos 21 y 25 fracciones I y XXI de su Ley Orgánica.
4. Que para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Gabriel Leyva No. 169 Sur en la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, México.

AMBAS PARTES DECLARAN:

ÚNICA: Que en razón de que existen objetivos comunes derivados de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tienen interés en celebrar el presente convenio general de colaboración académica.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales de coordinación y cooperación en las relaciones de carácter académico, científico y difusión cultural entre ambas instituciones.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio las partes acuerdan y se comprometen a realizar acciones de colaboración en los siguientes aspectos:

I. **"LA COMISIÓN"** se compromete a:

- A. Promover la capacitación en lo relativo a la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- B. Suscribir convenios específicos con escuelas, facultades u otras dependencias universitarias que permitan capacitar y socializar los derechos de acceso a la información pública, así como el correlativo al acceso y protección de datos personales.
- C. Apoyar previo acuerdo, los seminarios, cursos, talleres, conferencias y programas de estudio en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, que promuevan el conocimiento de la

Handwritten signatures and initials in black ink. At the top, there are several overlapping lines. Below that is a large 'R' with a horizontal line through it. Further down is a 'U' with an equals sign. At the bottom, there are more overlapping lines, possibly another signature.

Ley de Acceso a la Información Pública, y las prerrogativas de las personas derivadas del derecho de acceso a la información pública.

- D. Asesorar, cuando la institución universitaria lo requiera, sobre el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de Hábeas Data.
- E. En función de los recursos disponibles y previo acuerdo sobre una actividad específica, coparticipar en la promoción de la cultura de apertura que tenga por objeto la socialización del derecho de acceso a la información pública.

II. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- A. Asignar, en su caso, prestadores del Servicio Social en las áreas de conocimiento que "**LA COMISIÓN**" determine necesarias y que "**LA UNIVERSIDAD**" cuente con ellas.
- B. Promover programas de formación, actualización y capacitación técnica, profesional y de investigación, con relación a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- C. Acompañar a "**LA COMISIÓN**" en acciones de difusión y promoción de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- D. Promover la publicación de aquellas obras que por su calidad aporten conocimiento en beneficio de la Ley de Acceso a la Información Pública.

TERCERA. Las partes acuerdan que los proyectos que se lleven a cabo dentro del marco jurídico del presente convenio, serán formalizados a través de acuerdos específicos y, en consecuencia, obligan a éstas a la participación interinstitucional.

CUARTA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil y de ningún tipo por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, acordándose que el desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

QUINTA. Para la ejecución y seguimiento de las actividades específicas que se deriven del presente convenio general, las partes designan como responsables, por "**LA UNIVERSIDAD**" al MC. José Lorenzo Meza García en su carácter de Director de la Unidad Guasave y por "**LA COMISIÓN**", al titular de la Secretaría Ejecutiva.

SEXTA. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte o partes cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación. Ninguna de las dos Instituciones publicará los resultados de los esfuerzos conjuntos sin previo consentimiento de la otra parte, y la publicación, una vez acordada, se hará dándose crédito y reconocimiento a la cooperación entre ambas Instituciones. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

SÉPTIMA. El presente convenio general es obligatorio para ambas partes y entrará en vigor el día de su firma y concluirá cuando alguna de las partes así lo decida. Sin embargo, el mismo podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, mediante la suscripción de anexos ejecutivos que pasarán a formar parte integral de este convenio.

En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

OCTAVA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

NOVENA. De conformidad con la cláusula Primera y Tercera de este convenio “**LA UNIVERSIDAD**” y “**LA COMISIÓN**”, acuerdan que inmediatamente después de la firma del mismo, preparar conjuntamente los programas específicos que correspondan.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las Instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

POR “**LA COMISIÓN**”



DR. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ
Comisionado Presidente

POR “**LA UNIVERSIDAD**”



M.C. GUILLERMO AARÓN SÁNCHEZ
Rector

TESTIGOS DE HONOR



DR. RUBÉN FÉLIX GASTÉLUM
Vicerrector Académico



M.C. JOSÉ LORENZO MEZA GARCÍA
Director de Unidad Guasave